

Comité de Selección

ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

AS-SM-13-2024-GR.LAMB/CS-2

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE PERITAJE PARA LA EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA SUPERESTRUCTURA DE LA I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN N 11014, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

En el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque el 15 de abril del 2024, en el Área de Apoyo en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque Sede Central, sito en Av. Juan Tomis Stack N° 975, se reunió el Comité de Selección, designado mediante **RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 000104-2024-GR.LAMB/ORAD** de fecha 22 de febrero del 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección detallado en el encabezado de la presente acta, a fin de dar inicio a las etapas del procedimiento, contando con el quórum de ley:

NOMBRE	MIEMBRO	DEPENDENCIA
Andrés Alejandro Acosta Coronel	Presidente del Comité de Selección	Dirección de Estudios y Asistencia Técnica
Jhon Stuiart Ramirez Chancafe	Primer Miembro	Dirección de Supervisión y Liquidación
Edsson Alberto Tarrillo Clavo	Segundo Miembro	Oficina de Logística

Considerando, que las acciones efectuadas por el Comité de Selección, se enmarcan en los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobados por la Ley N.º 30225, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1444, vigente desde el 30 de enero del 2019 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019; modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, vigente desde el 14 de diciembre del 2019, modificado mediante Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, vigente desde el 30 de junio del 2020, Decreto Supremo N.º 250-2020-EF, vigente desde el 04 de setiembre del 2020; Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, vigente desde el 26 de junio del 2021; Decreto Supremo N.º 234-2022-EF, vigente desde el 07 de octubre del 2022; y Decreto Supremo N.º 308-2022-EF, vigente desde el 23 de diciembre del 2022; y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mencionadas normas con referencia al procedimiento de selección; se ha cumplido en los plazos establecidos en comunicar la presente Convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, contando con los siguientes registrados:

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	10214632808	ESPINOZA SALCEDO HUGO JAVIER	2024-04-11 18:43:56.0	Válido



Comité de Selección

Acto seguido se procede a verificar a los postores que presentaron su propuesta Electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, teniendo como información que existe un (01) registro:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-13-2024-GR/LAMB/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE PERITAJE PARA LA EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA SUPERESTRUCTURA DE LA I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN N 11014, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Nro. ítem	Descripción del ítem	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE PERITAJE PARA LA EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA SUPERESTRUCTURA DE LA I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN N 11014, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	ESPINOZA SALCEDO HUGO JAVIER	11/04/2024	18:44:21	Electronico

ADMISIÓN DE OFERTAS

Luego de realizar la apertura electrónica de las ofertas técnicas, procedemos con la verificación de los documentos de presentación obligatoria según lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y se determinará si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los términos de referencia, de la siguiente manera:

POSTOR/ANEXOS	Contar con estudios de post grado o maestría concluida en especialización en ingeniería y/o afines.	Anexos de presentación Obligatoria
ESPINOZA SALCEDO HUGO JAVIER	NO ACREDITA	Si presenta

Siendo el 15ABR2024 continuamos con la etapa de admisión de ofertas, para lo cual se apertura la plataforma del SEACE:

SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES:

1. ESPINOZA SALCEDO HUGO JAVIER

No cumple con lo solicitado en cuanto a la maestría concluida conforme se puede corroborar en el portal de la SUNEDU, asimismo, según lo presentado en su oferta solo adjunta un certificado en el cual indica que aún está cursando los estudios de dicha maestría.

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
ESPINOZA SALCEDO, HUGO JAVIER DNI 21463280	INGENIERO CIVIL Fecha de diploma: 19/05/1997 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA PERU
ESPINOZA SALCEDO, HUGO JAVIER DNI 21463280	BACHILLER EN INGENIERIA CIVIL Fecha de diploma: 24/02/1997 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA PERU

(***) La falta de información de este campo, no involucra por sí mismo un error o la invalidez de la inscripción del grado y/o título, puesto que

Comité de Selección

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, al no presentar un requisito exigible en las bases, el mismo que se puede verificar en el portal de SUNEDU, el postor no cuenta con grado de Maestría, por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde.
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde.
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación no resulta amparable, en tal sentido se tiene por no admitida la oferta presentada por el postor ESPINOZA SALCEDO HUGO JAVIER, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

Por lo tanto, el cuadro final de admisión queda de la siguiente manera:

POSTOR	CONDICIÓN
ESPINOZA SALCEDO HUGO JAVIER	No Admitido

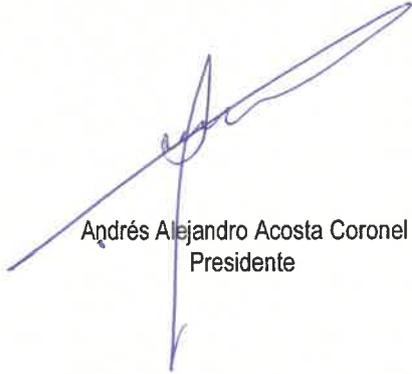
Comité de Selección

Acuerdo tomado:

PRIMERO. - DECLARAR DESIERTO la AS-SM-13-2024-GR.LAMB/CS-2 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE PERITAJE PARA LA EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA SUPERESTRUCTURA DE LA I.E. INMACULADA CONCEPCIÓN N 11014, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, debido a que las ofertas técnicas de los postores no han sido admitidas en concordancia con las Bases Integradas.

SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado la publicación de la declaratoria de desierto el día 15 de abril del 2024, a través del SEACE.

En señal de conformidad, firman los integrantes del Comité de Selección la presente acta.



Andrés Alejandro Acosta Coronel
Presidente



Jhon Stuiart Ramirez Chancafe
Primer Miembro



Edson Alberto Tarrillo Clavo
Segundo Miembro